



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE
Demandante	EPM
Demandado	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y otro
Radicado	05001-40-03-014-2021-00229-00
Asunto	Admite Demanda
AUTO	789

Una vez cumplidos los requisitos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2.2.3.7.5.1, 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2.015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía), en concordancia con la Ley 56 de 1981, es procedente la admisión de la misma.

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **VERBAL de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA** incoada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. con Nit. 890.904.996-1** en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** entidad adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, **con NIT 900.948.953-8** creada por el Decreto 2363 de 2015, en calidad de administradora de los predios presuntamente baldíos de la Nación y **LUZ DIONE ÚSUGA GÓMEZ** con C.C.No. 43.149.464, en calidad de ocupante del predio, sobre el cual se pretende la imposición de la servidumbre.

SEGUNDO: En consecuencia, córrasele traslado al demandado por el término de **tres (3) días**, haciéndole entrega de las copias de la demanda y sus anexos aportados con tal fin, tal y como lo dispone el numeral 1º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, en armonía con lo prevenido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO. De conformidad con el literal a), numeral 1º del artículo 590 del Código General del Proceso y numeral 3º del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2.015, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el registro de baldíos que maneja la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 18 del Decreto 2363 de 2015.

CUARTO: Conforme al numeral 2º del artículo 27 de la Ley 56 de 1.981 y literal d) del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2.015, se AUTORIZA a la entidad demandante, para que consigne a nombre del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **050012041014** del Banco Agrario de Colombia (Sucursal Carabobo, Medellín), la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS UN PESOS ML (\$34.584.201)**, correspondientes al estimativo de la indemnización de perjuicios que por efectos de la imposición de servidumbre debe pagarse al demandado.

QUINTO: Autorizar el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin perjuicio de que se pueda ordenar la inspección judicial, durante el curso del proceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 798 de 2020 art. 7 mediante el cual se modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, así como el Decreto 738 de 2021, por medio del cual se extendió la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021.

SEXTO: Dado el poder y la referida remisión en cumplimiento del decreto 806 de 2020 presentados con el cumplimiento de requisitos, se entenderá revocado el poder conferido a LEIDY ANGÉLICA YELA GARCÍA y en su lugar se reconoce personería jurídica a JESÚS ALBERTO RAMOS PERDOMO, T. P N° 310.293 del C. S. de la Judicatura.

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el art 612 del C. G. P, se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b083c7cc4d26fdb7844615e2787b4d43768b6bba060562f3d1e65c47eb464a2**

Documento generado en 29/06/2021 08:16:43 AM